



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

29 de abril de 1988

Núm. 94

INDICE

Núms.		Páginas
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
233/000109	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 51/86, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, sobre supuesta inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los 65 años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (EGB)	2553
CUENTA GENERAL DEL ESTADO		
250/000004	Aprobación por los Plenos del Congreso y del Senado, del dictamen y acuerdos anejos de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1983	2554

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000109

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000109.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 51/86, promovida por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, sobre supuesta inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los 65 años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del cuerpo de profesores de Educación General Básica (EGB).

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente; doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad número 51/86 planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, mediante auto de 13 de diciembre de 1985 sobre supuesta inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, han sido partes el Fiscal General del Estado y el Letrado del Estado, y Ponente el Magistrado don Fernando García-Mon González-Regueral, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**

Ha decidido:

Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad 51/1986, interpuesta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete frente al Real Decreto-Ley 17/1982, de 24 de septiembre.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

250/000004

Los Plenos del Congreso y del Senado, en sus sesiones de 8 de marzo y 13 de abril de 1988, respectivamente, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1983, así como los Acuerdos anejos, sin modificaciones con respecto al texto del Dictamen de la Comisión, publicado en los «B. O. C. G.» (Congreso de los Diputados), Serie E, número 76, de 15 de febrero de 1988, y «B. O. C. G.» (Senado), Serie I; número 160, de 1 de marzo de 1988 (250/000004).

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 8 de marzo y 13 de abril de 1988, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio de 1983, adoptando los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 1983.

Segundo. Se aprueban las cuentas de los Organismos Autónomos Administrativos, Industriales, Comerciales y Financieros, referidos al Ejercicio de 1983, con las excepciones de los que están sujetos a reparos y hasta tanto se dicte censura final por el Tribunal de Cuentas, correspondientes a: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Baños, Instituto Nacional de Publicidad, Universidad Politécnica de Barcelona, Patronato de Promoción para la Formación Profesional, Junta del Puerto de Gijón, Patronato Profesional, Junta del Puerto de Gijón, Patronato Oficial de la Vivienda y COPLACO.

Tercero. No procede, en este trámite, la aprobación de la Cuenta de la Seguridad Social hasta tanto la Comisión creada según Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1984, proceda a la presentación del Informe final sobre conciliación y depuración de los asuntos pendientes de los años 1980, 1981 y 1982.

Cuarto. Se aprueba la resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio de 1983, con el tenor siguiente:

1.º Se requiere al Gobierno para que en próximos cierres de ejercicios figuren las deudas contraídas por CAMPSA y RENFE por la Administración.

2.º Se insta al Gobierno para que establezca una eficaz coordinación contable, al objeto de que los datos que figuran en la liquidación presupuestaria se correspondan con la Cuenta General de la Deuda.

3.º Se requiere al Gobierno para que en cada ejercicio se practiquen las operaciones contables necesarias para el adecuado reflejo en la contabilidad presupuestaria de derechos y obligaciones del período, evitando el aplazamiento a otros ejercicios de tales operaciones.

4.º Se insta al Gobierno para que corrija la falta de coordinación y consistencias contables entre agentes pagadores y receptores en las operaciones de transferencia internas del Sector de Organismos Autónomos Administrativos, y las de éste con el Estado, ya que afectan a la veracidad de los derechos contraídos, derechos pendientes de cobro y al resultado del ejercicio.

5.º Se insta al Gobierno para que proceda a una depuración de los saldos existentes en el concepto de Derechos pendientes de cobro de la Cuenta de Deudores y Acreedores extrapresupuestarios y que provienen de ejercicios muy anteriores, así como a establecer un mayor grado de exigibilidad y recaudación por este concepto.

6.º Se requiere al Gobierno para que las operaciones

de deudores y acreedores extrapresupuestarios, en la contabilidad de los Organismos Autónomos se utilicen restrictivamente para sus fines específicos, reflejando en el presupuesto de cada Organismo las operaciones que deba tener dicho carácter.

7.º Se insta al Gobierno para que, en los estados financieros anuales de los organismos Autónomos, Comerciales, Industriales, Financieros y análogos consten contablemente las partidas de amortizaciones de sus inmovilizados que procedan.

8.º Se insta al Gobierno para que, de acuerdo con las consideraciones generales del Tribunal de Cuentas sobre la justificación de subvenciones y transferencias a personas naturales o jurídicas de carácter privado, se establezca un control y seguimiento de la aplicación a la finalidad que haya motivado la concesión de las mismas y se determine reglamentariamente la forma de realizarlo, concordando el artículo 1.º del Decreto 2784/64 con el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria.

9.º Se requiere al Gobierno para que, en un plazo no superior a la finalización del ejercicio presupuestario, se proceda a la rendición al Tribunal de Cuentas de los Resultados definitivos de la depuración y conciliación de cuentas de la Seguridad Social de los años 1980, 1981, 1982 y 1983 por la Comisión creada a tal fin por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961